

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 207
14 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0075 de fecha 7 de marzo de 2022, se otorgó a GERMAN MARROQUÍN DAZA, identificado con la CC No 79.879.805 de Valledupar, Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de materiales de construcción del área de formalización minera No. NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en el municipio de Valledupar – Cesar.

Que el señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental suscrito por el señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con CC No 79.879.805.
2. Certificación No 414 del 31 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio del Interior señalando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías; Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto “Exploración de materiales de construcción y demás concesibles de la cantera denominada Cantera La Peña de Horeb de placa No N II -15231, localizada en el corregimiento de la Mesa municipio de Valledupar Cesar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA
4. Copia del contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de arenas, gravas y recebo No NII-15231 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y German Emilio Marroquín Daza.
5. Resolución No. 1003 del 21 de julio de 2015 expedida por el Director de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior, especificando que, se registra presencia de pueblos indígenas de La Sierra Nevada de Santa Martha (kogui, wiwa, arhuaco y kankuamos) reconocida mediante las Resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior. De igual manera se establece que No se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras para el proyecto “Exploración y explotación de material de construcción y demás concesibles de la cantera denominada “Cantera La Peña de Horeb” de placa No. NII-15231, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar.
6. Estudio de Impacto Ambiental.
7. Oficio OFI18-18313 -DCP-2500 de fecha 11 de mayo de 2018 suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ, referenciado como Convocatoria a la reunión de Test de proporcionalidad en la etapa de apertura del proceso de consulta previa para el proyecto exploración y explotación de material de construcción y demás concesibles de la cantera denominada cantera La Peña del Horeb de placa No NII-15231 y la empresa Cantera la Peña del Horeb.
8. Copia del **“Acta de reunión Test de proporcionalidad de consulta previa en etapa de apertura correspondiente al proyecto exploración y explotación de material de construcción y demás concesibles de la cantera denominada cantera La Peña del Horeb de placa no NII-15231 a cargo de la empresa cantera La Peña del Horeb”**-Fecha 22 de mayo de 2018. El acta citada se encuentra suscrita por abogado de la empresa cantera La Peña del Horeb, Contratistas del Ministerio del

Continuación **Auto No 207 del 14 de Noviembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

2

Interior, Asesor del Ministerio del Interior, abogada de la Agencia Nacional de Minería, contratista del Ministerio de Minas y Energía y Asesor del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH".

9. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que en el expediente reposa ACTA DE REUNIÓN TEST DE PROPORCIONALIDAD DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PEÑA DEL HOREB DE DENTRO DEL TITULO MINERO DE PLACA No PKA -11501. (aportada para el trámite de licencia ambiental temporal)

Que de igual manera reposa en el expediente, constancia Aprobación Informe y plan de manejo reconocimiento y prospección arqueológica. (aportada para el trámite de licencia ambiental temporal)

Que el usuario anuncia el aporte del Oficio del 28 de agosto de 2014 expedido por el ICANH referente a Reconocimiento y prospección arqueológica del sector sur del contrato de concesión NII-15231, pero no lo presenta. Sin embargo, cabe mencionar que en el expediente reposa dicho documento, como soporte del trámite para la licencia ambiental temporal.

Que el contrato de concesión minera celebrado con la Agencia Nacional de Minería y aportado para este trámite, es de fecha 18 de noviembre de 2024.

Que la solicitud de licencia ambiental se radicó el 12 de septiembre de 2025, complementada con documentación final el 14 de Noviembre del año en curso.

Que **"El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 en el cual se contemplaron los requisitos para la licencia ambiental temporal para la formalización, fue derogado tácitamente por el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, respecto de los tiempos estipulados tanto para las autoridades competentes allí señaladas como para los solicitantes de procesos de formalización..."** **"En conclusión, tal y como lo prevé la norma, toda solicitud de formalización de minería tradicional debe cumplir con los requisitos técnicos señalados en la ley, así, en aplicación del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, el solicitante deberá contar con la licencia ambiental temporal, cuya vigencia será hasta por un (1) año posterior al registro del contrato de concesión, tiempo en el cual los titulares mineros deberán tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad"**. (Concepto de fecha 16 de abril de 2024, plasmado en oficio con radicado ANM No: 20241200289101, emitido por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería).

Que acogiendo el concepto en citas, la solicitud de licencia ambiental global o definitiva se radicó dentro del año siguiente a la fecha del contrato de concesión.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 207 del 14 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

3

requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 7.125.868). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (a=21220**)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,3	0,32	\$ 406.416	\$ 203.208
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,3	0,32	\$ 406.416	\$ 203.208
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,1	0	0	\$ 710.208
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 5.700.695
(B)Gastos de viaje								\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 5.700.695
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.425.174
VALOR TABLA UNICA								\$ 7.125.868
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025) Folio No 2	\$ 1.433.889.439
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.007
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 9.432.221

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 207 del 14 de Noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

4

control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 7.125.868)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnóstico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM. La evaluación será cumplida por los Ingenieros JOSE JULIO MEJIA y ROBETO PEÑA ALI, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, los días 24 de Noviembre de 2025. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- Costos del Plan de Manejo Ambiental
- Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 207 del 14 de Noviembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

5

- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GERMAN ENMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 7.125.868) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 207 del 14 de Noviembre de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva presentada por GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera NII-15231 del 18 de Noviembre de 2024 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería - ANM.

6

atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 20 de Noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

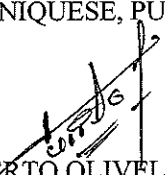
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

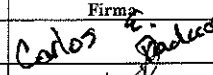
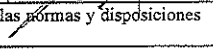
ARTICULO QUINTO: Notifíquese a GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA con CC No 79.879.805o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 162-2025